

	GOBIERNO Y GESTIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN	CÓDIGO	DIFT02
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/01/2023

EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** al Señor **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado con **NIT 900742807**, el contenido de la **Resolución No. 2025920060003203-6 del 8 de mayo de 2025** expedida por **EL COORDINADOR GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Que señala: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 568 del Estatuto Tributario. En cuyo encabezado y parte resolutive dice.

RESOLUCIÓN
20259200600032036 DE 08 - Mayo - 2025

EXPEDIENTE: 2023920063901005048E

Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución No. 2023910010000890-6 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el(los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s) a continuación, impuso la(s) obligación(ones) de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de (la) **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado(a) con **NIT 900742807**:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
L-2019-007662	9/09/2019	\$ 414.059	TASA

Trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **4030** del **20/05/2020**, se libró mandamiento de pago en contra del (de la) ejecutado(a) y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue notificado a través de **AVISO WEB** el **10/11/2023**, mediante Oficio No **NO APLICA**, conforme consta en el expediente de cobro coactivo.

Revisado el proceso de cobro, se observa que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y vencido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 de la misma normatividad.

El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes



Superintendencia Nacional de Salud

República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2025920060003203-6 DE 2025

de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de (de la) de (la) **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado(a) con **NIT 900742807**, por el no pago de la(s) obligación(es) a continuación relacionada(s) y su(s) respectivo(s) interés(es) moratorio(s) causado(s) desde la fecha en que se hizo(hicieron) exigible(s), hasta que se realice su satisfacción total¹:

Número de obligación	Fecha de firma	Saldo de capital	Concepto
L-2019-007662	9/09/2019	\$ 414.059	TASA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación el crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de (de la) **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado(a) con **NIT 900742807**, en la dirección: **CENTRO SEC LA MATUNA CL 33 8 A 80 ED BANCO CAFETERO OF 303 en CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR** y/o al correo electrónico: **fesanardelcaribe@gmail.com**; en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo para el efecto copia de esta.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes Mayo de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Carlos Alberto Robayo Sánchez

CARLOS ALBERTO ROBAYO SÁNCHEZ
Coordinador Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Francisco Alford
Revisó: Carlos Alberto Robayo

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy **18 de junio de 2025** a las 8:00 a.m.

FUNCIONARIO DEL GRUPO DE GESTION NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

Se deja constancia que el presente **AVISO**, cumple el trámite de publicación en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Superintendencia Nacional de Salud, el día **25 de junio de 2025** a las 5:00 p.m.

En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

FUNCIONARIO DEL GRUPO DE GESTION NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

Proyectó: MADG

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20259300101028951
Fecha:	14-05-2025
Expediente	2023920063901005048E

Bogotá,

Señor(a)

FESANAR DEL CARIBE SAS
REPRESENTANTE LEGAL
O QUIEN HAGA SUS VECES
CENTRO SEC LA MATUNA CL 33 8 A 80 ED BANCO CAFETERO OF 303
fesanardelcaribe@gmail.com
CARTAGENA DE INDIAS BOLÍVAR

Asunto: Notificación por correo de la resolución número 2025920060003203-6 de 2025

Respetado(a) Señor(a):

En atención a lo dispuesto en el (los) artículo(s) 565 y siguientes del Estatuto Tributario y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD se procede a notificar por correo el contenido de este, la cual se considera surtida a partir de la fecha de su recibo.

En consecuencia y para los efectos de la presente notificación, se adjunta copia de la resolución señalada previamente, haciéndole saber que como consta en la parte resolutive del mencionado acto administrativo que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Mario Alberto Duque Guerrero

Anexos Electrónicos: 1
Resolución número 2025920060003203-6

REMITENTE:
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 CARRERA 68A # 24B 10, TORRE 3
 PISO 4
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 FECHA: 2025-05-16

DESTINATARIO:
 FESANAR DEL CARIBE SAS
 CENTRO SEC LA MATUNA CL 33 8A 80 ED BANCO CAFETERO OF
 CARTAGENA
 FECHA: 2025-05-16

REGISTRO POSTAL 0401
 Cód. Postal: 110111

Valor: \$971.51

REMITENTE:
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 CARRERA 68A # 24B 10, TORRE 3
 PISO 4
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 FECHA: 2025-05-16

DESTINATARIO:
 FESANAR DEL CARIBE SAS
 CENTRO SEC LA MATUNA CL 33 8A 80 ED BANCO CAFETERO OF
 CARTAGENA - BOLIVAR
 FECHA: 2025-05-16

OS 345176
 Cód. Postal: 130001

1/1
 Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Fecha de Entrega: 14:16:33
 HORA: 14:16:33



DEVOLUCIONES
☐ Cerrado
☐ Desocupado
☐ Dest. Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ Fallo de la Empresa
☐ No hay quien reciba
☐ Rehusado
☐ Traslado de Empresa
☐ Zona de Alto Riesgo

1er AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
 Fecha Intento de Entrega: / /

REMITENTE:
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
DESTINATARIO:
 FESANAR DEL CARIBE SAS

Horario Intento de Entrega: ☐ AM ☐ PM
 Guía No. 7220213903

**RESOLUCIÓN
20259200600032036 DE 08 - Mayo - 2025**

EXPEDIENTE: 2023920063901005048E

Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN
COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución No. 2023910010000890-6 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el(los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s) a continuación, impuso la(s) obligación(ones) de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de (la) **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado(a) con **NIT 900742807**:

Número de obligación	Fecha de firma	Saldo de capital	Concepto
L-2019-007662	9/09/2019	\$ 414.059	TASA
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

Trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **4030** del **20/05/2020**, se libró mandamiento de pago en contra del (de la) ejecutado(a) y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue notificado a través de **AVISO WEB** el **10/11/2023**, mediante Oficio No **NO APLICA**, conforme consta en el expediente de cobro coactivo.

Revisado el proceso de cobro, se observa que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y vencido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 de la misma normatividad.

El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes

Continuación de la resolución, **Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.**

de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de (de la) de (la) **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado(a) con **NIT 900742807**, por el no pago de la(s) obligación(es) a continuación relacionada(s) y su(s) respectivo(s) interés(es) moratorio(s) causado(s) desde la fecha en que se hizo(hicieron) exigible(s), hasta que se realice su satisfacción total¹:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
L-2019-007662	9/09/2019	\$ 414.059	TASA
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación el crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal y/o quien haga sus veces de (de la) **FESANAR DEL CARIBE SAS**, identificado(a) con **NIT 900742807**, en la dirección: **CENTRO SEC LA MATUNA CL 33 8 A 80 ED BANCO CAFETERO OF 303 en CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR** y/o al correo electrónico: **fesanardelcaribe@gmail.com**; en los términos del artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo para el efecto copia de esta.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes Mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Carlos Alberto Robayo Sánchez

CARLOS ALBERTO ROBAYO SÁNCHEZ
Coordinador Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **Francisco Alford**
Revisó: **Carlos Alberto Robayo**

¹ La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción, reintegro de sumas de dinero y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución.